



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 111-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 11 de julio de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 900229-2018/OGA/SG/MC de fecha 27 de junio de 2018, el Informe Legal N° 157-2018-OAJ-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 06 de julio de 2018 y el Informe N° 362-2018-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, y en cuyo numeral 2.1.1 señala que la Dirección Ejecutiva está representado por el Director Ejecutivo, así como regula las potestades de la Dirección Ejecutiva; quien es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MC, publicado en el diario El Peruano, el día 08 de enero del 2018, designa al señor Economista Jaime Enrique Valladolid Cienfuegos, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora N° 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Memorando N° 900229-2018/OGA/SG/MC de fecha 27 de junio de 2018, suscrito por la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, remite a la aprobación de crédito suplementario en el Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2018 – Pago de Sentencias Judiciales UE05 – Naylamp Lambayeque, en cuyo numeral 5 señala (...) mediante resolución ministerial N° 236-2018-MC de fecha 19.06.18, cuya copia se adjunta al presente, el Ministerio de Cultura aprobó la desagregación de los recursos autorizados en el Decreto Supremo N° 126-2018-EF, por





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

el monto de S/. 950,158.00 (Novecientos Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y Ocho y 00/100 soles), correspondiendo a la UE005: Naylamp, el siguiente monto para el pago de sentencias judiciales: Unidad Ejecutora 005: MC-Naylamp-Lambayeque: S/.22,707.00; mencionado también en su numeral 7 que el beneficiario del pago de sentencia judicial es el siguiente:

EXP	JUZGADO DE EJECUCIÓN	DEMANDANTE	MONTO	CONCEPTO
303-2011-0-1708-JM-CI-01	1° Juzgado Civil de Lambayeque	Omar Paul Bancayan Chero	22,707.00	Ejecución de Laudo Arbitral y pago de Gastos de Arbitraje



Que, por Informe Legal N° 157-2018-OAJ-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 06 de julio de 2018, suscrito por el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que se requiere con calidad de urgente, se proceda a elaborar la nota de modificación presupuestaria, a efectos de proceder al pago ordenado por la suma total de S/. 22,707.00 (Veintidós Mil Setecientos Siete y 00/100 Soles), montos que corresponde S/. 17,300.00 como retribución económica pactada en el contrato por concepto de elaboración de software, y S/. 5,407.10 por concepto de reembolso de los gastos de arbitraje, por haberse ordenado en el expediente judicial Número 303-2011-0-1708-JM-CI-01, a favor del señor Omar Paul Bancayan Chero;

Que, con Informe N°362-2018-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2018, el Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestal, según los detalles presupuestales siguientes:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9001. ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO	3999999. SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	5000003. GESTION ADMINISTRATIVA
SECUENCIA FUNCIONAL	038 GESTION ADMINISTRATIVA
CLASIFICADORES	
25.51.11	22,707.00

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abonos de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del

Calle: Pimentel N° 165, Urb. Santa Victoria -Chiclayo.
Central Telefónica 074- 499523
www.naylamp.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal empresa; por su parte el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, indica que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio; asimismo, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se han abonado el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, estipula que la resolución de reconocimiento de deuda y crédito devengado será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, conforme al artículo 35° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el artículo 28° y siguientes de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", concordante con la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 2° del artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como deuda de ejercicio anterior, la obligación contraída durante el ejercicio fiscal fenecido y que se encuentra pendiente de pago, a efectos de que se proceda su cancelación de dicho adeudo;

Que, por las consideraciones mencionadas, estando a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 087-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda por concepto de ejecución de laudo arbitral y pago de gastos de arbitraje a favor del Sr. **OMAR PAUL BANCAYAN CHERO**, expediente judicial Número 303-2011-0-1708-JM-CI-01, por la suma total de S/. 22,707.00 (Veintidós Mil Setecientos Siete y 00/100 Soles).



PERU

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp Lambayeque

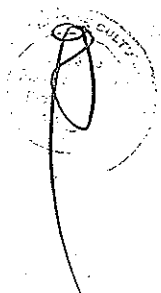
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la oficina de Administración, Contabilidad y Tesorería el abono del reconocimiento a la persona reconocida en el artículo precedente.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Contabilidad, Tesorería, Relaciones Públicas para para la publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



Ministerio de Cultura
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005

MSc. Econ. Jaime Enrique Valladares Cienfuegos
Director Ejecutivo

Calle: Pimentel N° 165, Urb. Santa Victoria - Chiclayo.
Central Telefónica 074- 499523
www.naylamp.gob.pe

19/7/18
3:43 PM